



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación

El Director General Forestal y del
Medio Ambiente Natural

2715020

33

10:1858

CONSELLERIA DE AGRICULTURA
PESCA E ALIMENTACION
DIRECCION XERAL DO FORESTAL E
DO MEDIO AMBIENTE NATURAL

REGISTRO XERAL SAIDA
NUM. 216
DATA 23-7-84

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "CAXIGAL DE SAN ESTEBAN".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte "CAXIGAL DE SAN ESTEBAN", fué clasificado como vecinal en mano común, el 30 de Octubre de 1.978, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de San Esteban, término municipal de Corgo.

2º.- Que la citada Comunidad, en Sesión celebrada el 19 del pasado mes de Junio, ha tomado el Acuerdo de aprobar las Bases para la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, que afecte a las 7 Hás. de dicho monta.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "CAXIGAL DE SAN ESTEBAN".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

- Nombre: "CAXIGAL DE SAN ESTEBAN".
- Elenco: 2715020.
- Superficie: 7 Hás.
- Pertenencia: Comunidad del lugar de San Esteban.
- Término municipal: Corgo.
- A contabilizar como subvención: 50 %.
- A contabilizar como anticipo: 50 %.
- Interés sobre el anticipo: 1 %.
- Participación de la Comunidad en el vuelo a crear: 70 %.
- Participación de la Consellería en el vuelo a crear: 30 %.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.
Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984
EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio del monte " CAXIGAL DE SAN ESTEBAN".

Santiago de Compostela, de 23 JUL. 1984 de 1.984
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdo. Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º 271 5020

Comunidad: Vecinos del lugar de San Esteban.

Ayuntamiento: C o r g o.

Provincia: L U G O.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal, complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma, y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - ~~b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiere).~~
 - c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de San Esteban.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "CAXIGAL DE SAN ESTEBAN".

Situación administrativa y legal: Es monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de San Esteban.

Límites: Norte.- Propiedades particulares.-

Este.- Término municipal de Baralla.-

Sur.- Término municipal de Baralla y propiedades particulares.-

Oeste.- Propiedades particulares.-

Superficie: SIETE (7,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: SIETE (7,- Has.) Hectáreas rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Sin vegetación arbórea: SIETE (7,- Has.) Hectáreas.

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de San Esteban.

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~b) El arbolado de su pertenencia existente en los montes que se cita en la cláusula segunda (si no existiese).~~

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria. De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo. que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un periodo de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria,

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata.---

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Julio Diaz Paradela

Secretario de la

Junta de Comunidad de San Esteban, en el municipio de Corgo.

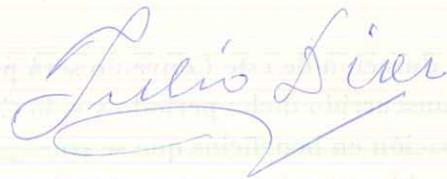
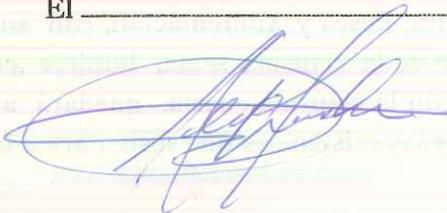
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 19 de Junio del año en curso designándose a su Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en San Esteban(Corgo) a diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

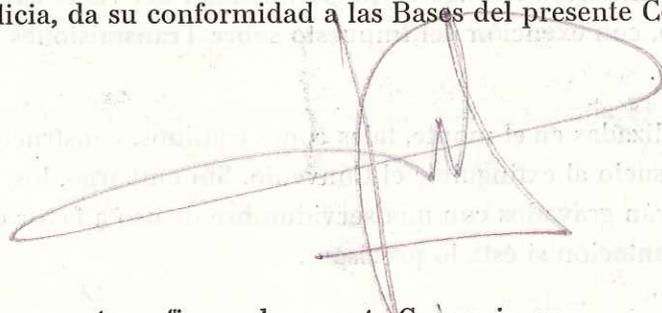
El



Fdo.: **Julio Diaz Paradela.**

Fdo.: **Luis Alejo Padorno Fernández.**

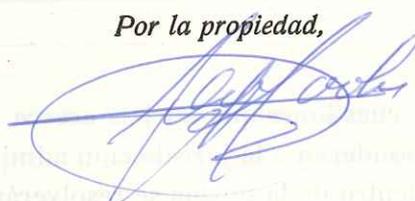
D. José Luis Abosal García-Tuñón Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



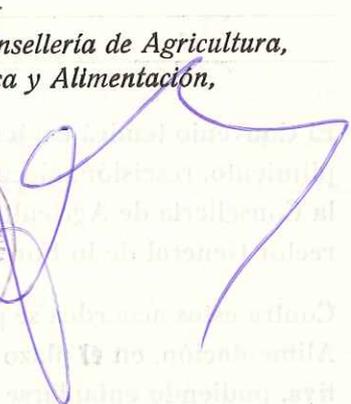
A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en

a 23 JUL. 1984 de 19

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



D. Luis Alejo Padorno Fernández.
D. Eladio Rivera González.
D. Julio Diaz Paradela.
D. Antonio Seijo Núñez.
D. Jesús Pérez Riveira.
D. Antonio González Neira.

En San Esteban, del término municipal de Corgo, siendo las VEINTE horas ~~de~~ del día diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican - al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Conforme con el acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, aprobar las Bases para la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "CAXIGAL DE SAN ESTEBAN".

SUPERFICIE: SIETE (7,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: Norte, propiedades particulares.-

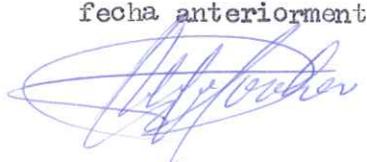
Este, término municipal de Baralla.

Sur, Término municipal de Baralla y propiedades particulares.

Oeste, propiedades particulares.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.

 Julio Diaz Paradela

 Antonio Seijo Núñez

 Jesús Pérez Riveira

 Antonio González Neira

 Luis Alejo Padorno Fernández